

DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

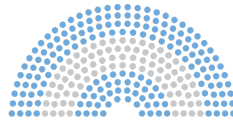
PROYECTO DE LEY CREACIÓN DE BANCOS DE LECHE MATERNA

La Cámara de Senadores y Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1º.- Se establece la creación en todo el territorio de la República Argentina del servicio especializado responsable de la recolección, transporte, procesamiento, control de calidad, conservación y distribución de la leche humana a través de “Bancos de Leche Materna” de conformidad con lo establecido por la Ley Nro. 26.873 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 2º.- Los Bancos de Leche Materna Humana tendrán como objetivo:

- a) Promover la provisión de leche materna a lactantes prematuros o neonatos que lo necesiten por prescripción médica y que, por causas mayores, no pueden ser amamantados por la propia madre o bien la madre no ha conseguido extraerse todavía suficiente cantidad de leche.
- b) Contribuir en la disminución de la morbi-mortalidad neonatal de bebés prematuros hospitalizados, mejorar su crecimiento y desarrollo, por medio de la alimentación con leche materna suministrada por el banco de leche.
- c) Fomentar la donación voluntaria y gratuita de leche materna para proveer a los bancos de leche materna existentes y a crearse en establecimientos asistenciales con servicios y/o salas de Obstetricia, Neonatología y Pediatría, y/o centros primarios de atención de la salud; así como también en espacios de organizaciones de la sociedad civil debidamente asesoradas por personal idóneo.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

- d) Extraer, analizar, pasteurizar y ejecutar los procesos de conservación, clasificación, control de calidad certificada bacteriológicamente segura y adecuada desde el punto de vista nutricional para su posterior distribución bajo prescripción médica.
- e) Formar, asesorar y capacitar personal, efectuar investigaciones científicas, desarrollo tecnológico y prestar asesoramiento técnico.
- f) Disminuir los riesgos inherentes a la alimentación artificial en recién nacidos y lactantes hospitalizados que carecen de leche de su madre durante su ingreso hospitalario.
- g) Concientizar a la sociedad sobre los beneficios de la lactancia materna favoreciendo el incremento de la tasa de lactancia materna en la población.

ARTÍCULO 3º.- Los Bancos de Leche Materna y los centros de recolección, sean públicos o privados, serán habilitados por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien deberá establecer estándares mínimos de calidad y dictará las normas y procedimientos a seguir respecto de las condiciones sanitarias, de seguridad de las instalaciones y equipos, de aplicación de técnicas y tecnologías acordes al proceso, la competencia de los recursos humanos, el cumplimiento de protocolos de atención, y de tecnologías de proceso y de toda otra materia que incida en la seguridad de las prestaciones, con el objeto de garantizar un producto nutritivo e inocuo y sanitariamente apto.

ARTÍCULO 4º.- Donantes. Podrán ser madres donantes de leche humana todas las madres que se encuentran en período de amamantamiento y que cumplan con las condiciones sanitarias y un estado de salud tanto personal como el de su bebé, requeridos por la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Beneficiarios. Son beneficiarios de la leche materna que se recepcione en los Bancos de Leche Humana:

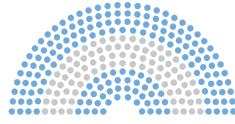


“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

- a) Los recién nacidos prematuros y/o de muy bajo peso, especialmente los de menos de 1.500 grs.
- b) Recién nacidos enfermos, con malformación gastrointestinal o algún otro cuadro que obligue a una intervención quirúrgica intestinal.
- c) Recién nacidos con de alergia a proteínas heterólogas.
- d) Lactantes portadores de deficiencias inmunológicas.
- e) Lactantes durante el postoperatorio de intervenciones quirúrgicas.
- f) Lactantes con alergias a la proteína de leche de vaca o intolerancia a las fórmulas lácteas artificiales.
- g) Lactantes que padezcan patologías del tracto gastrointestinal.
- h) Lactantes gemelos cuya madre no cuente con la producción necesaria para ellos y hasta que la recupere.
- i) Lactantes cuya madre sea incapaz temporalmente de amamantar de manera completa a su hijo por enfermedad, por ingestión de medicamentos contraindicados, ausencia u hospitalizada lejos de su hijo.
- j) Lactantes huérfanos o abandonados por su madre.
- k) Lactantes con trastornos metabólicos.
- l) Casos excepcionales mediante justificación médica.

ARTÍCULO 6º.- La donación y distribución de la leche materna humana es gratuita. Queda prohibida su comercialización en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.



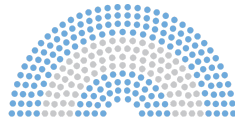
**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 8°.- Difusión. El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación implementará campañas de difusión y concientización acerca del objeto de la presente ley y del funcionamiento de los Bancos de Leche Humana.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un período de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

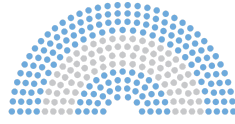
Nos encontramos frente a una nueva semana mundial de la Lactancia Materna. El lema de esta nueva semana mundial es «Apoyar la lactancia materna para un planeta más sano». En consonancia con el mismo, la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF hacen un llamamiento a los gobiernos para que protejan y promuevan el acceso de las mujeres a asesoramiento cualificado sobre lactancia materna, un elemento crucial del apoyo al amamantamiento.

Esta nueva campaña se centrará en el impacto de la alimentación infantil en el medio ambiente y el cambio climático, destacando que es imperativo proteger, promover y apoyar la lactancia materna para la salud del planeta y su gente.

La lactancia materna es un acto natural y ecológico. La leche materna es un recurso renovable, gratuito, que no produce contaminación ni desperdicio. Por el contrario, ayuda a la salud infantil, de la madre y del planeta.

En ese sentido, es menester recordar nuestra **Ley Nro. 26873** que tiene por objeto la promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años.

Asimismo, la citada normativa prevé la promoción y apoyo a la creación de centros de lactancia materna y bancos de leche materna cuya función será recolectar, procesar, conservar y distribuir la misma.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Ello así, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que se realice la ingesta de leche materna al menos durante los primeros seis (6) meses de manera exclusiva, y hasta los dos (2) años de vida del bebé, de modo complementario representando el 40% de los nutrientes.

En Argentina ya existen ocho bancos de leche pero aun así es insuficiente para garantizar los objetivos establecidos planteados por la ley mencionada precedentemente. Ello así, es menester señalar que si bien existen estas experiencias concretas de Bancos de Leche Humana en nuestro país, debemos tener presente que en Argentina aún no existe una normativa que unifique los procedimientos que se realizan hoy regulados mediante normas provinciales al respecto.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.